



### AYUNTAMIENTOS

#### COSPEITO

##### Anuncio

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2024

Quedando definitivamente aprobados el límite de gasto no financiero, el presupuesto general y el plantel para el ejercicio 2025 en sesión del Pleno celebrada el 28 de noviembre de 2024, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

**PRIMERO.-** Que los estados que integran el presupuesto general, tanto en gastos como en ingresos, a nivel de capítulos, ascienden a los importes que a continuación se expresan:

ESTADO DE GASTOS		
CAP	DESCRIPCION	CONSIGNACION
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.045.906,40
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.056.582,83
3	GASTOS FINANCIEROS	6.898,86
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	192.301,36
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		3.301.689,45
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	440.627,71
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	196.085,88
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		641.713,59
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		3.943.403,04

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DESCRIPCION	CONSIGNACION
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	954.000,00

2	IMPUESTOS DIRECTOS	37.996,57
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	567.670,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.382.140,84
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.129,30
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>3.952.936,71</b>
<b>B.- OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	333.453,06
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>338.453,06</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>4.291.389,77</b>

**SEGUNDO.-** Que el límite de gasto no financiero del presupuesto del Ayuntamiento de Cospeito para el ejercicio 2025 asciende a 2.815.925,93 €.

**TERCERO.-** Que el plantel comprensivo de los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral es el siguiente:

<b>A ) FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>			
Denominación de la plaza	Grupo	Nº de plazas	Observaciones
<b>1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL:</b>			
Secretario	A1	1	Cubierta por el Titular
Interventor	A1	1	Comisión de servicios
Tesorero	A1	1	Cubierto por el titular
<b>2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:</b>			
<b>a) Subescala Administrativa</b>			
Administrativo	C1	1	Cubierta por el titular
<b>b) Subescala Auxiliar</b>			
Auxiliar Administrativo de administración general	C2	1	Situación de servicios especiales
Auxiliar Administrativo de administración general	C2	1	Cubierta por el titular
Auxiliar Administrativo de administración general	C2	1	Vacante
<b>c) Subescala Subalterna</b>			
Subalterno- conserje Casa de la Cultura	AP	1	Interinidad
Subalterno de administración general	AP	1	Interinidad
<b>3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:</b>			
<b>Subescala de Servicios Especiales:</b>			

<u>-Clase: Personal de Oficios:</u>			
Operario de servicios	AP	1	Vacante
Ayudante de servicios	AP	1	Vacante

<b>B) PERSONAL LABORAL</b>			
	Nº de		
Denominación de la plaza	puestos	Carácter	Observaciones
<b>1.FOMENTO DEL EMPLEO</b>			
Agente de empleo y desarrollo local	1	Fijo	Interinidad
<b>2. PROMOCIÓN DE La CUTLURA</b>			
Animadora sociocultural	1	Temporal	
<b>3. HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y C. DE SALUD</b>			
Conserje de edificios municipales	1	Fijo	Vacante
<b>4. ENSEÑANZA</b>			
Limpiadoras centros de enseñanza	2	Fijo	Cubiertas por los titulares
<b>5. URBANISMO</b>			
Oficiales de 1ª	1	Fijo	Cubierta por el titular
Oficiales de 1ª	1	Temporales	
<b>6.RECOGIDA, ELIMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS</b>			
Oficial de 1ª	1	Fijo	Vacante
<b>7. CARRETERAS</b>			
Oficial de 1ª	4	Temporales	
Peón	2	Temporales	
Total funcionarios de carrera.....	11		
Total personal laboral fijo.....	6		
Total personal laboral temporal.....	8		
Total puestos de trabajo 2021.....	25		

<b>A ) FUNCIONARIOS INTERINOS POR PROGRAMA</b>			
	Grupo	Nº de	
Denominación de la plaza	Subgrupo	plazas	Observaciones
<b>1. TECNICA</b>			
Arquitecto	A1	1	Interinidad

Contra este acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, que comenzarán a contar el día siguiente a la publicación del presente anuncio, tal y como dispone el artículo 4.2 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presupuesto entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, según el desposto en el artículo 20 del RD 500/1990 y artículo 169.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cospeito, 24 de diciembre de 2024.- El alcalde, Armando Castosa Alvariño.

R. 4163

## MEIRA

### Anuncio

#### Aprobación definitiva de la modificación de crédito del presupuesto del Ayuntamiento de Meira del año 2024.

El Pleno del Ayuntamiento de Meira en su sesión celebrada en fecha 29.11.2024 acordó la aprobación inicial de dos modificaciones de crédito bajo la modalidad de suplemento de crédito y transferencia de crédito respectivamente.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en tanto que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, el acuerdo plenario de aprobación inicial, queda automáticamente elevado a definitivo.

Se hace público el resumen por capítulos del estado de ingresos y gastos tras la aprobación del dicho expediente:

#### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

##### Capítulos del Presupuesto de Ingresos:

1	IMPUESTOS DIRECTOS	661.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	25.000,00
3	TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	406.457,93
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.166.810,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.761,20
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	108.970,87
8	ACTIVOS FINANCIEROS	182.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>2.562.000,00</b>

##### Capítulos del Presupuesto de Gastos:

1	GASTOS DE PERSONAL	695.728,08
2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	1.595.659,01
3	GASTOS FINANCIEROS	5.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	113.612,91
6	INVERSIONES REALES	152.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>2.562.000,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de eso, a tenor del establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Meira, 23 de diciembre de 2024.- El Alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 4158

## MONDOÑEDO

### Anuncio

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que transcurrido el plazo de información pública del expediente administrativo del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28 de Noviembre del 2024, y no habiéndose presentado reclamación administrativa alguna contra el mismo durante el período de exposición, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

CAP.	DESCRIPCION	CONSIGNACION
1	GASTOS DE PERSONAL	2.506.310,02
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.307.541,39
3	GASTOS FINANCIEROS	6.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.269,35
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0.00
6	INVERSIONES REALES	30.064,70
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>3.903.185,46</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DESCRIPCION	CONSIGNACION
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.428.878,84
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	780.811,12
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.565.509,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	67.421,80
6	ENAXENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0.00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.564,70

8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>3.903.185,46</b>

Del mismo modo en cumplimiento del dispuesto en el artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, se hace pública a plantilla de personal:

### PLANTEL DE PERSONAL 2025

#### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

##### 1.- SECRETARÍA Y SERVICIOS ECONÓMICOS.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					REQUISITOS PARA Lo DESEMPEÑO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº Plaza	RX	CD	SITUACION	GR/SGR	ESC/SUB	PLAZA
001	Secretario/a-Interventor/a	1	F	28	Definitiva	A1/A2	FHN/SÍ	Secretario/a-Interventor/a
007	Técnico/a administración personal y empleo	1	F	23	Vacante	A2	AX/X/X	Técnico/a Gestión
009	Responsable tramitación asuntos secretaría	1	F	22	En propiedad	C1	AX/ADM	Administrativo/a
010	Responsable contabilidad y tramitación asuntos intervención	1	F	23	En propiedad	B	AX/ADM	Administrativo/a
016	Responsable registro, tramitación expedientes diversos y atención a la alcaldía y al público	1	F	18	Vacante	C1/C2	AX/AD-AUX	Administrativo/a-Auxiliar
017	Responsable tramitación asuntos tesorería, recaudación y padrón	1	F	22	En propiedad	C1/C2	AX/AD-AUX	Administrativo/a-Auxiliar

##### 2.- SERVICIOS SOCIALES Y BIENESTAR.

#### Unidad Servicios Sociales y Bienestar

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					REQUISITOS PARA Lo DESEMPEÑO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Dot	RX	CD	SITUACIÓN	GR/SGR	ESC/SUB	PLAZA
004	Responsable unidad servicios sociales y bienestar	1	F	25	Vacante	A2	AE/T/M	Trabajador/a Social
005	Trabajador/a social	1	F	23	Vacante	A2	AE/T/M	Trabajador/a Social
027 037	Auxiliar ayuda en el hogar (jornada completa)	11	L	14	Vacante	C2/AP		Auxiliar Ayuda Hogar
038	Auxiliar ayuda en el hogar (jornada tiempo parcial- 25 horas)	1	L	14	Vacante	C2/AP		Auxiliar Ayuda Hogar
039	Auxiliar ayuda en el hogar (jornada tiempo parcial- 30 horas)	1	L	14	Vacante	C2/AP		Auxiliar Ayuda Hogar

##### 3.- CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y JUVENTUD.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					REQUISITOS PARA Lo DESEMPEÑO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Dot	RX	CD	SITUACIÓN	GR/SGR	ESC/SUB	PLAZA
003	Dinamizador/a actividades deportivas	1	F	21	Vacante	A1/A2	AE/T/S-M	Maestros/ graduados Educación Física
008	Dinamizador/la cultura y Turismo	1	F	20	Vacante	A1-A2-B-C1	AX/T-X/X-ADM//AE/T/S-M-A	
020	Auxiliar biblioteca y actividades literarias	1	F	16	Vacante	C2	AE/SÉ/CE	Auxiliar Biblioteca
019	Auxiliar oficina municipal información a la juventud	1	F	14	Vacante	C2	AE/SÉ/CE	Auxiliar OMX

## 4.- URBANISMO OBRAS Y SERVICIOS

## 4.1 Unidad servicios urbanísticos

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					REQUISITOS PARA Lo DESEMPEÑO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Dot	RX	CD	SITUACIÓN	GR/SGR	ESC/SUB	PLAZA
002	Responsable unidad servicios urbanísticos	1	F	26	Vacante	A1	AE/T/S	Arquitecto
006	Arquitecto/a técnico/a (1/2 jornada)	1	F	23	Vacante	A2	AE/T/M	Arquitecto/ Arquitecto técnico
018	Encargado/la oficina de apoyo administrativo	1	F	18	Vacante	C2	AX/AUX	Auxiliar

## 4.2.- Unidad mantenimiento edificios

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					REQUISITOS PARA Lo DESEMPEÑO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Dot	RX	CD	SITUACIÓN	GR/SGR	ESC/SUB	PLAZA
040	Conserje coordinador/la unidad mantenimiento edificios	1	F	14	En propiedad	AP	AX/SUB	Conserje
044	Operario/a servicios múltiples-Encargado/a Albergue	1	F/L	13	Vacante	AP	AE/SI/PO	Operarios
048 a 050	Operarios/las servicios múltiples	3	F/L	13	Vacante	AP	AE/SI/PO	Operarios

## 4.3 Unidad mantenimiento jardines, espacios naturales y limpieza viaria

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					REQUISITOS PARA Lo DESEMPEÑO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Dot	RX	CD	SITUACIÓN	GR/SGR	ESC/SUB	PLAZA
045	Operario/a servicios múltiples-conductor-obras	1	F/L	13	Vacante	AP	AE/SI/PO	Operario
053	Operarios/las servicios múltiples	1	F/L	13	Vacante	AP	AE/SI/PO	Operario

## 4.4. Unidad de obras y servicios

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					REQUISITOS PARA Lo DESEMPEÑO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Dot	RX	CD	SITUACIÓN	GR/SGR	ESC/SUB	PLAZA

023 a 025	Oficiales servicios múltiples-conductores	3	F/L	15	Vacante	C2	AE/SI/PO	Oficial
042	Operario/a servicios múltiples- conductor obras- Encargado/a Cementerio	1	F/L	13	Vacante	AP	AE/SI/PO	Operario
043	Operario/a servicios múltiples- conductor obras- Encargado/a instalaciones deportivas	1	F/L	13	Vacante	AP	AE/SI/PO	Operario
046-047	Operarios/las servicios múltiples- conductores- obras	2	F/L	13	Vacante	AP	AE/SI/PO	Operario
054	Mecánico/a conductor "a extinguir"	1	F/L	14	Vacante			
055	Peón "a extinguir"	1	F/L	13	Vacante			

## 5.- SERVICIOS DE SEGURIDAD.

Cuerpo de Policía  
Local

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO					REQUISITOS PARA Lo DESEMPEÑO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Dot	RX	CD	SITUACIÓN	GR/SGR	ESC/SUB	PLAZA
011	Jefe/a cuerpo policía local	1	F	22	Vacante	C1	AE/SI/PL	Oficial Policía local
012 a 014	Policías locales	3	F	20	1 En propiedad 2 Vacantes	C1	AE/SI/PL	Policía local
015	Policía local	1	F	20	En propiedad	C1	AE/SI/PL	Policía local
026	Auxiliar policía local	1	F	16	Vacante	C2	AE/SI/PL	Auxiliar policía local

## RESUMEN DE PERSONAL

PERSONAL	Nº EMPLEADOS
<b>FUNCIONARIOS</b>	
FUNCIONARIOS SUBGRUPO A1	3
FUNCIONARIOS SUBGRUPO A2	4,5
FUNCIONARIOS SUBGRUPO B	1
FUNCIONARIO DE CARRERA SUBGRUPO C1	7
FUNCIONARIO DE CARRERA SUBGRUPO C2	6
FUNCIONARIO DE CARRERA SUBGRUPO AP (SUBGRUPO Y)	4
<b>TOTAL FUNCIONARIOS</b>	<b>25,5</b>
<b>PERSONAL LABORAL FIJO</b>	
FUNCIONARIOS SUBGRUPO A1	4
FUNCIONARIOS SUBGRUPO A2	1
PERSONAL LABORAL FIJO SUBGRUPO C2	3
PERSONAL LABORAL FIJO SUBGRUPO AP	29

<b>TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO</b>	<b>37,00</b>
<b>LABORAL TEMPORAL</b>	
TRABAJADORA SOCIAL	1
EDUCADORA FAMILIAR	0,5
AUXILIARES DE AYUDA EN EI HOGAR	6
COORDINADORA EDUCADORA AT. TEMPRANA	1
PSICOPEDAGOGA ATENCIÓN TEMPRANA	1
LOGOPEDA ATENCIÓN TEMPRANA	2
LDO DERECHO ÁREA REXURBE	1
AUXILIAR POLICÍA LOCAL	1
SOCORRISTA	2
<b>TOTAL LABORAL TEMPORAL</b>	<b>15,5</b>
<b>TOTAL PERSONAL AYUNTAMIENTO MONDOÑEDO</b>	<b>78,00</b>

El plantel de personal laboral temporal podrá incrementarse con las subvenciones que este Ayuntamiento pueda recibir de los Organismos Oficiales para financiar la contratación de personal o bien por motivos de extrema urgencia y necesidad para atender servicios prioritarios dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Mondoñedo, 24 de diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, Manuel Ángel Otero Legide.

R. 4164

## MONFORTE DE LEMOS

### Anuncio

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local, de fecha 23.12.2024, se aprobó inicialmente el proyecto de "OBRAS DE URBANIZACIÓN, DOTACIÓN DE SERVICIOS Y CONEXIÓN CON REDES DE SISTEMA GENERAL DE La ZONA D", redactado en diciembre del 2024 por MONSA URBANISMO.

Se somete el expediente a información pública durante el plazo de 1 MES, mediante anuncio en el BOP y en un de los diarios de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el previsto en el artículo 96.3 de la Ley 2/2016, del suelo de Galicia.

Durante el citado plazo, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio podrán formularse los alegatos que se estimen pertinentes.

El expediente podrá ser consultado en el Departamento de Contratación

Monforte de Lemos, 23 de diciembre de 2024.- El ALCALDE, Gloria M. Prada Rodríguez, 1ª Teniente Alcalde (PD Decreto 21.06.2023).

R. 4165

## RÁBADE

### Anuncio

**Resolución de alcaldía de 23 de diciembre del Ayuntamiento de Rábade, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la plaza de encargado/a de obras y servicios de este Ayuntamiento, mediante sistema de concurso-oposición libre.**

Luego de aprobarse por decreto de alcaldía de 23 de diciembre de 2024, las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de encargado/a de obras de este Ayuntamiento, mediante sistema de concurso-oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se acercan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES DE CONVOCATORIA PARA La SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL ENCARGADO DE La BRIGADA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE RÁBADE Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA ESTA CATEGORÍA.-**

**PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.**

ES objeto de la presente convocatoria la selección y contratación mediante contrato de duración indefinida sujeto a régimen de derecho laboral (plaza incluida de la oferta de empleo público 2023), de un puesto de Encargado de la brigada municipal de obras y servicios del Ayuntamiento de Rábade. La duración del contrato será hasta que se cubra o amortice la plaza de forma reglamentaria, siendo la duración máxima de la contratación 3 años conforme al previsto en la disposición adicional cuarta de la Real Decreto-Ley de 32/2021 de 28 diciembre.

A partir del presente proceso selectivo, se constituye igualmente Bolsa de Empleo para la categoría de Encargado de brigada municipal de obras y servicios para la cobertura de las necesidades de contratación temporal.

**SEGUNDA.- Forma de selección.**

La selección llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición libre.

**TERCERA.- Funciones.**

1. Distribuir el trabajo entre el personal del Departamento, en las tareas de conservación y explotación de las obras de competencia municipal cuando se le requiera.
2. Proponer mejoras que garanticen una mayor eficacia y eficiencia de los trabajos realizados.
3. Controlar y supervisar al personal a su cargo de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores jerárquicos.
4. Realizar tareas de creación, mantenimiento y conservación de obras, infraestructuras, saneamiento, y alumbrado público velando por el correcto desarrollo de las obras dando cuenta su responsable de cualquier incidencia que pueda surgir.
5. Vigilar y controlar el buen estado de la vía pública, parques y jardines su mobiliario urbano dando cuenta su responsable de cualquier incidencia que pueda existir.
6. Informar a su superior jerárquico de la necesidad de material adecuado para el correcto desempeño del puesto de trabajo.
7. Conducción de vehículos cuando se requiera siempre que esté en posesión del carné necesario.
8. Realizar trabajo de poda en altura siempre y cuando reúna la formación necesaria para eslabón.
9. Realizar la reparación de averías en la red eléctrica.
10. Realizar tareas de eficiencia energética y propuestas de mejora en las diferentes instalaciones eléctricas municipales.
11. Cuidar y mantener a adecuada limpieza y puesta a punto de los equipos y de la maquinaria.
12. Realizar en los equipos y maquinaria pequeñas reparaciones preventivas que resulten necesarias siempre que para su ejecución no resulte necesaria una especial cualificación.
13. Revisar las instalaciones donde desarrolla su trabajo dando cuenta a su superior jerárquico de cualquier incidencia que pueda existir.
14. Realizar el montaje y la desmontaje del material requerido para la organización de eventos municipales cuando se requiera.
15. Realizar operaciones de carga y descarga de material.
16. Realizar cualquier otra función, propia de su categoría, que se considere necesaria para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento.

**CUARTA.- Requisitos de los/las aspirantes.**

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de la convocatoria los aspirantes, a la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español o estar incurso en algún de los supuestos previstos en el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de sesenta y cinco años.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida lo desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- y) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico Auxiliar de Electricidad (FP1) o equivalente, o cumplir las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de solicitudes.
- f) Estar en posesión del carné profesional de instalador electricista en baja tensión (certificado de cualificación individual) tipo IBTB (categoría básica) o IBTE (categoría especialista), o en posesión de los títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad que presumen el cumplimiento del previsto en el apartado 1 del apéndice de la ITC-BT-03 del REBT en relación con el inciso BI del apartado 4 de dicha ITC.

Equivalencia de títulos: Corresponde a la autoridad académica o administrativa competente declarar la equivalencia de títulos o certificados.

Los títulos extranjeros deberán estar debidamente validados en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y su acreditación corresponderá a los aspirantes interesados.

#### **QUINTA.- Solicitudes.**

Quen desee tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa, que les serán facilitadas por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rábade, y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Rábade.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Rábade, preferentemente a través de la Sede electrónica, o conforme al dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea datada y sellada por el funcionario de correos ante de ser certificada. No obstante, en este último caso, deberá anticiparse la presentación da solicitud de participación, a través de cualquier medio que permita dejar constancia (Fax, telegrama etc...) que deberá tener entrada no registro del Ayuntamiento antes de que final o plazo y hora fijados cómo o último día para la presentación de solicitudes. De lo contrario no podrá estimarse cómo presentada en fecha.

A La solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de satisfacer el importe de los derechos de examen, donde conste el nombre y apellidos del solicitante e indicando en el concepto del ingreso bancario o transferencia "TASA ENCARGADO BRIGADA DE OBRAS Y SERVICIOS" que se establecen en 18,00 euros conforme a la vigente Ordenanza Municipal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Derechos de Examen, que deberán, ser ingresados en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la sucursal en Rábade de ABANCA con IBAN ES6320800139313110000103 o documentación acreditativa de exención de ingreso de los dichos derechos de examen. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos no tendrán derecho en ningún caso a la devolución del imponente en concepto de derechos de examen.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Justificante de ingreso de la cantidad de derechos de examen en la entidad bancaria que se indique o certificación de exención de ingreso de los dichos derechos de examen.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento del dispuesto en su normativa específica y a tenor del que establece el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que estén afectadas por algún tipo de discapacidad que, no impidiéndole el ejercicio de la función, les suponga el no poder realizar las pruebas en igualdad de condiciones, con el resto de los aspirantes, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el Tribunal disponga el necesario para que quede garantizada dicta igualdad de condiciones.

El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

#### **SEXTA.- Lista de admitidos/las. Corrección de defectos y reclamaciones.**

1. Terminado el plazo de presentación de instancias, a Sr. Alcaldesa-Presidenta y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas, que se publicará en el tablero de anuncios y en la sede electrónica municipal. Tanto para emendar los errores de

hecho, como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluidos, los aspirantes de acuerdo con el establecido en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispondrán de un plazo de diez días, a partir del siguiente a aquel en que se haga pública en la Sede electrónica y en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento.

En este período solo se admitirá la corrección de defectos de documentación. En ningún caso se admitirá la incorporación de nuevos documentos que no se acercaron en el plazo reglamentario.

2. Una vez resueltas las reclamaciones o correcciones se procederá a la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, en cuyo caso, se hará constar la causa de exclusión.

#### **SETIMA.- Tribunal calificador.**

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente/a, tres Vocales y un Secretario/a.

- Presidente/a: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo a designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Vocales: Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo a designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Secretario/a: El de la Corporación o funcionario de carrera en quen delegue, que actuara con voz pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Deberá su composición cumplir el estipulado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz pero sin voto.

3. El Presidente/a y los/las vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación académica a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Tribunal se constituirá de acuerdo con el establecido en el artículo 17 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente/a, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente/a y/el o Secretario/a, se suplirán, en el primero caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

#### **OCTAVA.- Desarrollo del proceso selectivo.**

1. El lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio junto a composición nominal del Tribunal de Selección, se publicarán en la Sede electrónica Municipal y en el Tablero Municipal de Edictos, a ser posible junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes comparecerán a todas las pruebas proveídos del Documento Nacional de Identidad, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, mismo durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos/las quen, siendo requeridos para su aportación, carezcan del dicho documento.

2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, siendo todos ellos eliminatorios:

Primero ejercicio: Prueba teórica.

De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en un cuestionario tipo test integrado por una batería de preguntas relacionadas directamente con las funciones propias del puesto de trabajo conforme al temario contenido en el anexo I adjunto. Las preguntas y número de estas se determinarán previamente por el Tribunal Calificador. El tiempo de realización del ejercicio se establecerá igualmente por el Tribunal en el momento de su realización. Se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo los/las aspirantes obtener una puntuación mínima de 5 puntos, invalidándose una respuesta correcta por cada dos respuestas incorrectas. Las respuestas se marcarán en una hoja de respuestas destinada al efecto. A plantilla de respuestas se hará pública en el tablero de anuncios con posterioridad al examen.

Según ejercicio: Prueba práctica.

De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes que superaran el primero ejercicio, consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas aplicadas en contexto real propuestas por el tribunal en relación con las funciones del puesto, en el tiempo que el Tribunal establezca.

El tribunal valorará, entre otros aspectos, los conocimientos, capacidades, competencias profesionales y destrezas de las personas aspirantes, y podrá formular preguntas o solicitar aclaraciones en relación con la prueba realizada de manera que le permita formar una opinión mas precisas de los mismos.

Este ejercicio será calificado de 0 a 20 puntos, y tendrá carácter eliminatorio, debiendo los/las aspirantes obtener una puntuación mínima de 10 puntos.

El lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio práctico de que consta la oposición se publicará en la Sede electrónica y el Tablero Municipal de Anuncios, a ser posible junto con el resultado del ejercicio teórico.

Tercero exercizo: Conocimiento de gallego.

Consistirá en la traducción directa y/o inversa de un o varios textos, en castellano o gallego, facilitados por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos.

Tendrá carácter obligatorio, y eliminatorio, excepto para aquellos opositores que en la solicitud de admisión en el proceso selectivo declararan estar en posesión del Certificado CELGA nivel 3 o de tener superados los estudios conducentes a la obtención de la validación del nivel de competencia en lengua gallega equivalente al CELGA 4 según el Orden de 16 de julio de 2007 de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, modificada por el ORDEN de 10 de febrero de 2014, o estar en condiciones de obtenerlos como máximo a la fecha de final de presentación de instancias. El ejercicio será calificado de apto o no apto. Serán eliminados aquellos aspirantes que no sean calificados de aptos.

Corresponderá al tribunal determinar el nivel de conocimientos exigido para alcanzar la cualificación de aptos.

Cualificación final de la fase oposición: Será la media aritmética de los dos ejercicios que componen esta fase siempre que se superaron los dos ejercicios.

3. Fase de concurso.

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso en el caso de superar la fase de oposición y de conformidad con el baremo de esta convocatoria. Publicadas las puntuaciones de la fase de oposición aquellos aspirantes que superen la misma presentaran en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la dicha publicación los méritos conforme se establece en estas bases. Baremados los méritos, el Tribunal expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como a de aprobados en la fase de oposición por orden de puntuación.

La valoración de los méritos, previamente alegados y justificados conforme al regulado en el apartado de solicitudes, se divide en dos apartados, en los que se tendrán en cuenta los documentos alegados como méritos por los aspirantes.

a) Experiencia laboral: Se considera experiencia laboral, a debidamente acreditada por el aspirante en igual o similar puesto a lo que concurre. La aplicación de la puntuación correspondiente se realizará después de sumar la totalidad de los períodos acreditados en cada apartado. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial la puntuación se reducirá proporcionalmente a la jornada y períodos prestados, considerando cómo jornada habitual a establecida en el convenio colectivo de aplicación. Se deberá acercar en todo caso vida laboral, que por sí sola no constituye justificación suficiente, el fin de acreditar los períodos y/lo jornadas trabajadas.

El documento válido para acreditar la experiencia laboral será el contrato laboral o certificación expedida por organismo oficial donde conste inicio y fin de contrato, tipo de contrato, categoría profesional y número de días cotizados. No se admitirá ningún otro documento.

- Por servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido a lo que se opta. (Acreditado mediante a correspondiente certificación expedida por el organismo competente) 0,10 puntos por cada mes completo.

- Por servicios prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública en plaza o puesto de igual o similar contenido a lo que se opta. (Acreditado mediante a correspondiente certificación expedida por el organismo competente) 0,05 puntos por cada mes completo.

- Por servicios prestados por cuenta ajena en entidad privada en plaza o puesto de igual o similar contenido. (Acreditado mediante copia de contrato de trabajo junto con vida laboral) 0,02 puntos por cada mes completo.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 5 puntos. Para estos efectos no se computarán servicios que fueran prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación.

- Cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con las materias sobre las que verse el desempeño de las funciones para realizar en el puesto de trabajo.

- Se valorarán los cursos realizados, debidamente acreditados de la siguiente manera:

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las tareas propias del puesto y la categoría que se convoca: La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con a siguiente escala:

a) De 100 o más horas: 1'00 puntos

b) De 75 o más horas: 0,75 punto

c) De 50 o más horas: 0'50 puntos

d) De 25 o más horas: 0'25 puntos

y) De 15 o más horas: 0'15 puntos

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 4 puntos.

b) Carnet de conducir categoría el clase C.

Por estar en posesión del carnet de conducir de categoría o clase C, 1 punto.

Cualificación final del concurso: será la suma total de las dos fases del concurso: la valoración del apartado a) experiencia laboral, apartado b) formación y apartado C) Carnet de conducir categoría el clase C. Podrá obtenerse un máximo de 10 puntos por la fase de concurso.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará al dispuesto en el apartado 4º del artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

**NOVENA.- Relación de aprobados.**

1.- Lista pública.- Terminadas las pruebas selectivas y la cualificación de los/las aspirantes, la Comisión publicará la relación de aspirantes aprobados/las, por orden de puntuación alcanzada, siendo esta la suma de la fase de oposición y a de el concurso. En caso de que se produzca empate, se resolverá dando preferencia en primero lugar a la fase de oposición, en segundo lugar al concurso y dentro de este a la experiencia y en último lugar, de persistir el empate por sorteo.

2.- Recursos y reclamaciones.- En cuanto a las reclamaciones el plazo de presentación será de quince días naturales siguientes a la publicación de la lista de aprobados/las en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento, que serán resueltas por el Tribunal. Resueltas las reclamaciones o superado el período para su presentación se publicará la lista definitiva.

3.- Lista definitiva y Bolsa de Empleo.- Serán llamados por orden de puntuación y de acuerdo con el sistema de rotación establecido en el Reglamento para la contratación del personal laboral temporal. Dicta bolsa tendrá una vigencia mínima de 2 años a contar desde la fecha de la Resolución por la que se constituya. La Bolsa se regirá por su Reglamento.

**DÉCIMA.- Presentación de documentos.**

El/a aspirante propuesto acercará inmediatamente antes de la contratación, los siguientes documentos:

- Original y copia del D.N.I.

- Original y copia del documento de afiliación la Seguridad Social.

- Original y copia de la Titulación Académica exigida para el acceso a la convocatoria.

- Original o copias autenticadas de los Títulos, diplomas, certificados, contratos u otros documentos allegados como méritos.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, cómo opositor, aspirante, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

**ANEXO I.- TEMARIO**

Tema 1.- Características y estructura de la Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

- Tema 2.- Régimen Local Español. Clases de Entidades Locales. Organización Municipal. Competencias Municipales.
- Tema 3.- Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El personal funcionario y el personal laboral.
- Tema 4. Conceptos generales de albañilería. Herramientas, materiales, solado y alicatado. Encofrados y levante de muros. Construcción de arquetas e instalación de bordes. Conservación y mantenimiento de obras, manejo de maquinaria de obra ligera o media y pequeñas actuaciones de obra civil en viario.
- Tema 5. Instalaciones en la vía pública (saneamiento, electricidad, fontanería). Elementos de albañilería. Materiales y montaje. Mantenimiento. Elementos de fundición registro y tipos.
- Tema 6. Conservación integral del viario. Conservación preventiva de pavimentos. Reciclado de firmes. Refuerzo y rehabilitación. Pavimentos de aceras. Pavimentos de asfalto.
- Tema 7. Señalización de obras: Elementos de señalización, balizamiento y defensa.
- Tema 8.- Especies habituales en jardinería. Recorte y formación de setos.
- Tema 9.- Poda de árboles. Tipos de poda. Herramientas y útiles más usuales.
- Tema 10.- Árboles. Arbustos. Plantas de flor de temporada. Vivaces. Plantación. Riego. Abonado y otras labores de mantenimiento. Descripción.
- Tema 11.- Métodos de control fitosanitario. Medios de lucha contra pulgas y enfermedades. Plagas y enfermedades de las plantas de jardín.
- Tema 12.- Herramientas y maquinaria de jardinería (manual y mecánica). Cuidado y mantenimiento de las herramientas. Sistemas de riego. Clases. Materiales más usados. Elementos de una instalación de riego en jardinería.
- Tema 13.- Mantenimiento e inspección de mobiliario, zonas de juegos infantiles y areneros situados en zonas verdes.
- Tema 14.- Redes de distribución de energía eléctrica. Instalaciones eléctricas de baja tensión. Diferencias y tipos. Medidas de seguridad.
- Tema 15.- Instalaciones de iluminación pública. Redes eléctricas aéreas. Redes eléctricas subterráneas. Redes en fachadas: Elementos componentes, materiales y ejecución de las instalaciones.
- Tema 16. Instalaciones de iluminación pública. Clases, partes de la instalación. Conductores, otros componentes y materiales. Eficiencia energética en instalaciones de iluminación exterior. Sistemas de control y telegestión.
- Tema 17.- Instalaciones eléctricas. Puesta a tierra para baja tensión. Luminarias. Protección y corrección del factor de potencia de luminarias. Conexión a la red de iluminación. Dispositivos de mando y protección de instalaciones eléctricas. Elementos y medidas de protección contra contactos eléctricos.
- Tema 18. Instalaciones eléctricas de interior de edificios. Partes componentes, conductores y otros materiales. Elementos de protección contra contactos eléctricos. Ejecución y conservación.
- Tema 19. Medida y verificación de instalaciones eléctricas. Autorización, puesta en servicio e inspección. Equipos de medida. Equipos de mando.
- Tema 20.- Prevención de riesgos laborales. Condiciones y normas de seguridad de carácter general. Riesgos específicos vinculados al puesto y su prevención.

**ANEXO II/II. - MODELO DE INSTANCIA.**

D./Dña....., con DNI /NIE número.....  
y domicilio a efectos de notificaciones y comunicación en .....  
.....CP.....localidad.....telf.....

Dirección Electrónica Habilitada:.....(indicar  
so en caso de que desee que las notificaciones le sean practicadas de manera telemática)

**EXPONE:**

1).- Que tiene conocimiento de la convocatoria publicada para la selección de un auxiliar administrativo interino según las bases publicadas en el BOP de fecha.....

2).- Que estoy en posesión de todos y cada un de los requisitos exigidos en la base 4ª de selección para participar en el presente proceso selectivo y en el caso de obtener la plaza me comprometo a prestar juramento o promesa de conformidad con el RD 70/1979.

3) Que conozco y acato incondicionalmente las bases que rigen el presente proceso selectivo.

4) Que estoy en posesión de la siguiente titulación o en condiciones de obtenerla a la fecha de final de presentación de solicitudes del presente proceso selectivo .....

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Ser admitido/a a el correspondiente proceso selectivo, acercando estos efectos a siguiente documentación:

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACERCA**

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico Auxiliar de Electricidad (FP1) o equivalente o superiores.
- Fotocopia del carné profesional de instalador electricista en baja tensión (certificado de cualificación individual) tipo IBTB (categoría básica) o IBTE (categoría especialista)
- Certificado CELGA nivel 3 o de tener superados los estudios conducentes a la obtención de la validación del nivel de competencia en lengua gallega equivalente al CELGA 4 según el Orden de 16 de julio de 2007 de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, modificada por el ORDEN de 10 de febrero de 2014 (de poseerse).

Por la presente autorizo con mi firma la cesión de los datos contenidos en la presente instancia y en la documentación que se acompaña al Ayuntamiento de Rábade, con dirección en la Plaza de 28 de mayo s/n; concello.rabade@eidolocal.es. a fin de que ese Ayuntamiento pueda utilizados para todos los trámites relacionados directa o indirectamente con el presente proceso de selección, así como la gestión administrativa del mismo. Igualmente autorizo al Ayuntamiento de Rábade a la conservación de los datos facilitados mientras no se solicite la supresión de los mismos y en todo caso durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a los deberes administrativos derivados del presente proceso de selección.

Lugar y fecha

Fdo. ....

**SR. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE RÁBADE.**

Rábade, 23 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Remedios González Cabarcos.

R. 4166

### Anuncio

Aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Rábade.

En sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, el Pleno de la Corporación municipal adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones introducidas tras la negociación colectiva y los informes que constan en el expediente.

El dicho acuerdo se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, por un plazo de veinte días hábiles, desde 3 de octubre a 31 de octubre de 2024.

Finalizado el período de exposición pública de 20 días, el Secretario municipal certificó a no presentación de alegatos en el dicho período.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, transcurrido dicho plazo sin formularse alegatos se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Rábade que a continuación se anexa.

Dicta aprobación definitiva hacer pública para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, debiendo remitirse copia del mismo a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad autónoma de Galicia, conforme al dispuesto en el artículo 202.3 de la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia.

Igualmente se remitirá copia a la Secretaría-intervención municipal para el ajuste que proceda desde el punto de vista presupuestario, dado que el vigente instrumento constituirá la memoria organizativa básica para la elaboración del Capítulo I de gastos de los Presupuestos Generales para el año 2025.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de Lugo en el plazo de 2 meses, en los supuestos, términos y condiciones del dispuesto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se se interpone el primero, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE RÁBADE													
CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO PROPUESTO	VINC	GRUPO	NCD	DOT	VAC.	ESCALA	SUB.	F.PROV	C.ESP	TIP.	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
<b>ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>													
AX.01.01	Secretario-Interventor/a	FUNC	A1	28	1	0	HAB. NACIONAL	SEC.-INT.	C	665	S	TITULO UNIVERSITARIO/DE GRADO/EQUIVALENTE	Especial dedicación y disponibilidad
<b>OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>													
AX.01.02	Administrativo/a de asuntos económicos	FUNC	C1	22	1	0	ADMIN. GENERAL	ADM	C	196	S	TITULO DE BACH/TÉCNICO/EQUIVALENTE	
AX.01.03	Administrativo/a	FUNC	C1	22	1	0	ADMIN. GENERAL	ADM	C	196	NS	TITULO DE BACH/TÉCNICO/EQUIVALENTE	
AX.01.04	Vigilante municipal	FUNC	C2	18	1	0	ADMIN. ESPECIAL	SVS.ESP	C	240	NS	TITULO DE GRADUADO LOERES/TÉCNICO/EQUIVALENTE/EN La	Especial dedicación y disponibilidad
<b>DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LOCAL</b>													
AX.01.05	Técnico/a de desarrollo local	FUNC	A1	24	1	0	ADMIN. ESPECIAL	TÉCNICA	C	230	S	TITULO UNIVERSITARIO/DE GRADO/EQUIVALENTE	Puesto ocupado por personal laboral fijo
AX.01.06	Técnico de cultura y deporte	FUNC	A2	24	1	0	ADMIN. ESPECIAL	TÉCNICA	C	300	S	TITULO UNIVERSITARIO/DE GRADO/EQUIVALENTE EN TEC.	Especial dedicación y disponibilidad
<b>ÁREA DEL TERRITORIO</b>													
<b>DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES</b>													
AT.01.01	Arquitecto/a	FUNC	A1	24	1	1	ADMIN. ESPECIAL	TÉCNICA	C	256	S	TITULO UNIVERSITARIO/DE GRADO/EQUIVALENTE EN ARQUITECTURA	
AT.01.02	Encargado/a de obras y servicios	LAB	C2	18	1	1			C	235	NS	TITULO DE GRADUADO LOERES/TÉCNICO/EQUIVALENTE/EN La	Especial dedicación y disponibilidad

AT.01.03	Operario de servicios	LAB	AP	12	1	1			C	122	NS	SIN TITULACIÓN	
ÁREA DE La CIUDADANÍA													
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL													
AC.01.01	Técnico de Prevención de conductas aditivas	FUNC	A1	24	1	0	ADMIN. ESPECIAL	TÉCNICA	C	255	S	TITULO UNIVERSITARIO/DE GRADO/EQUIVALENTE	Puesto ocupado por personal laboral fijo.
AC.01.02	Trabajador/a social	FUNC	A2	24	1	0	ADMIN. ESPECIAL	TÉCNICA	C	255	S	TITULO UNIVERSITARIO/DE GRADO/EQUIVALENTE EN TRABAJO SOCIAL	
AC.01.03	Auxiliar de ayuda en el hogar	LAB	C2/AP	13	1	0			C	157	NS		Puesto a extinguir

VINC.: Vinculación (Funcionario/Laboral). NCD: Nivel Complemento Destino. DOT: Dotación (número). VAC: Vacantes (número). SUB:Subescala. F.PROV: Forma de provisión. Concurso. C.ESP.: Complemento Específico. TIP.: Tipo de puesto (Singularizado/No singularizado).

Rábade, 24 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Remedios González Cabarcos.

R. 4167

### Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no presentarse alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario data 27 de noviembre de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10/2024 (suplemento de crédito), que se hace público resumido por capítulos:

#### Estado de gastos

Capítulos	Descripción	Definitivos (€)
1	Gastos de personal	572754,12
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1475887,01
3	Gastos financieros	1501,00
4	Transferencias corrientes	66450,00
6	Inversiones reales	1112313,33
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1,00
	<b>TOTAL</b>	<b>3228906,46</b>

#### Estado de ingresos

Capítulos	Descripción	Definitivos (€)
1	Impuestos directos	620000,00
2	Impuestos indirectos	105500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	592000,00
4	Transferencias corrientes	967917,10
5	Ingresos patrimoniales	1000,00

6	Enajenación inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	887913,34
8	Activos financeiros	55076,02
9	Pasivos financeiros	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>3229406,46</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud del dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de eso, a tenor del establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Rábade, 24 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Remedios González Cabarcos.

R. 4168

VILALBA

Anuncio

#### Procedimientos: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora.

Expediente número: 4744/2024

#### Ordenanza Fiscal núm. 2 del Impuesto de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Vilalba (IBI).

Se eleva a definitivo, por no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno, en su sesión común celebrada el día 31 de octubre del 2024, de la "Ordenanza Fiscal núm. 2 del Impuesto de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Vilalba (IBI)", publicado en el BOP nº 258 del 8/11/2024, insertándose de sucesivo el texto íntegro de la dicha ordenanza reguladora, en el cumplimiento del estipulado en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición preliminar.** A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con el establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II/II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 6, 7 y 8 del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario aprobado por Real decreto legislativo 1/2004, del 5 marzo, y las modificaciones de los dichos textos introducidos por la Ley 16/2007, de 4 de julio, Disposición Adicional Séptima y Décima, después del pronunciamiento del Tribunal Supremo en la sentencia de 30 de mayo de 2007, por la que declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del catastro inmobiliario aprobado por el Real decreto 417/2006, de 7 de abril, regulará mediante a presente ordenanza fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y según las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

#### Artículo 1. Hecho Imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en este, determinará a no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes

modalidades previstas en él. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que podan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el Catastro Inmobiliario los comprendidos en los siguientes grupos:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
2. Las presas, saltos de agua y embalses, incluyendo su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al arroyo.
3. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
4. Los aeropuertos y puntos comerciales.

Y con las especificaciones que se contienen en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del catastro inmobiliario aprobado por el Real decreto 417/2006, de 7 de abril, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de mayo de 2007.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

### **Artículo 2. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que ostentan la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en un o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón aparte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público a lo que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del texto refundido de las Haciendas locales, de 5 de marzo de 2004, en su redacción dada por la Ley 16/2007, la cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

El dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada según las normas del derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quien no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuáles estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón aparte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

### **Artículo 3. Responsables.**

1. Responden solidariamente de los deberes tributarios todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.
2. Los coparticipantes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley general tributaria responderán, solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones de los deberes tributarios de estas entidades.
3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus deberes tributarios pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley general tributaria.

### **Artículo 4. Exenciones y Aficiones Reales**

1. Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el texto refundido de la Ley de haciendas locales, de 5 de marzo de 2004.
2. Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas con tal carácter en el texto refundido de la Ley de haciendas locales, de 5 de marzo de 2004.

3. Exenciones potestativas: disfrutarán, asimismo, de exención los siguientes inmuebles:

- a. Los bienes inmuebles de naturaleza urbana, siempre que la cuota líquida resultante de la aplicación de los beneficiarios fiscales, sea inferior a 6 €.
- b. Los bienes de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida que corresponde a la totalidad de los bienes rústicos, poseídos en el término municipal sea inferior, después de haberse aplicado los beneficios fiscales, a 3 €.
- c. Los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

4. Con carácter general, la concesión de exenciones tendrá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para el suyo disfrute.

5. Afición real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del texto refundido de la Ley de haciendas locales, de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de los dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos que se prevén en la Ley general tributaria. Para estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán, expresamente, a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cuál están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal deber subsista por no se haber acercado la referencia catastral del inmueble, según el apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afición de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, según el que se prevé en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario y otras normas tributarias.

6. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, se figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### **Artículo 5. Base Imponible.**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación según las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo el que se dispone en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la ley prevea.

#### **Artículo 6. Reducciones.**

1. La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos y rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

- Inmueble cuyo valor catastral se incremente a consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación del nuevo relatorio total de valor aprobado con posterioridad al 1-1-1997 o la aplicación de sucesivos relatorios totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales de 5 de marzo de 2004.
- Cuando se apruebe un relatorio de valores que dará lugar a la aplicación de reducción prevista, a consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:
  - a. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
  - b. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
  - c. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
  - d. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, y subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del texto Refundido de la Ley de haciendas locales, de 5 de marzo de 2004.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, excepto las establecidas anteriormente y contenidas en el dicho texto legal.

**Artículo 7. Base Liquidable.**

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.
2. La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.
3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. La dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primero año de vigencia del valor catastral.
4. El valor base será la base liquidable según las normas del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario aprobado por Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.
5. La competencia en los distintos procedimientos de valoración será a establecida en el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario aprobado por el Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y por los reglamentos de aplicación.

**Artículo 8. Tipo de Gravamen, Cuota Íntegra y Cuota Líquida.**

1. El tipo de gravamen será:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana	0,45%
b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica	0,30%
c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales	1,30%

2. La cuota tributaria íntegra será a que resulte de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable.
3. La cuota líquida se obtendrá aminorando la cuota íntegra en el imponente de las bonificaciones a la cuota íntegra.

**Artículo 9. Bonificaciones Obligatorias.**

1. Disfrutarán de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que comiencen las obras hasta el posterior a su final, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. La solicitud de la bonificación se debe formular antes del comienzo de las obras, entendiéndose por tal el momento de otorgamiento de la licencia por parte de la Administración municipal.

Para disfrutar de la citada bonificación, los interesados deberán presentar el documentación siguiente:

- a. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- b. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la agencia estatal de la Administración tributaria, a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c. Copia de la solicitud de licencia de obra, si no se presenta simultáneamente.

2. Las viviendas de protección oficial, y las equiparables a estas según la Ley de la comunidad autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de 3 años, contados desde el ejercicio siguiente al del otorgamiento de la cualificación definitiva. Esta bonificación tendrá que solicitarla el interesado en cualquier momento anterior al final del plazo de 3 años y tendrá efectos desde el período siguiente al de la solicitud.

A lo largo de los cuatro ejercicios siguientes al período citado, las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se mantenga la titularidad del inmueble y este constituya la residencia del titular.

Las viviendas de protección oficial, y las equiparables a estas, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante el plazo de 4 años contados desde el ejercicio siguiente al de aprobación

de la presente Ordenanza, siempre que se mantenga la titularidad del inmueble y este constituya la residencia del titular.

Esta bonificación deberá solicitarse en cualquier momento anterior al final de los cuatro períodos, teniendo efectos, en todo caso, desde el período siguiente al de la solicitud.

Los solicitantes presentarán la cédula de cualificación definitiva como vivienda de protección oficial del inmueble y la documentación acreditativa de la titularidad del dicho inmueble.

3. Los sujetos pasivos que ostentan la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación en la cuota íntegra del inmueble de uso residencial que constituya su residencia habitual, y en la que esté empadronado, con las siguientes características, según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

Categoría de familia numerosa	Porcentaje bonificación. Para unidades familiares con ingresos de hasta 3 veces el SMI/SMI	Porcentaje bonificación. Ingresos de más de 3 veces el SMI/SMI y que no superen 5,5 veces el dicho SMI/SMI
General	90%	50%
Especial	90%	75%

Para aplicar las bonificaciones será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, quen deberá acreditar:

- El empadronamiento en la vivienda objeto de la solicitud.
- La condición y categoría de familia numerosa, por medio del título oficial.
- Justificante de la declaración de la renta del último ejercicio anterior al período de la imposición.

No se podrá aplicar la bonificación a más de una vivienda por unidad familiar.

4. Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Los solicitantes presentarán el certificado sobre la condición de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra, que emitió la administración correspondiente.

5. El reconocimiento de estas bonificaciones corresponde a la alcaldía, o órgano en que delegue.

6. Las bonificaciones que se contemplan en los puntos 2, 3 y 4 de este artículo serán compatibles, sin que en ningún caso puedan exceder del 90% de la cuota íntegra, de forma acumulativa.

#### Artículo 9 Bis. Bonificaciones Potestativas.

1. Al amparo del dispuesto en el art.74.2 quáter del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles de naturaleza urbana o rústica en los que se desarrollen total y exclusivamente actividades ganaderas o agrarias pertenecientes al sector primario, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración.

Corresponderá la dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación tendrá carácter rogado y surgirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de la solicitud, sin carácter retroactivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación el sujeto pasivo deberá de ser necesariamente el titular de la explotación, debiendo justificarla y, en todo caso, acercar a siguiente documentación:

- Certificado de hacienda en el que conste la situación censal del solicitante.
- Acreditación de la titularidad catastral del inmueble.
- Certificado de no tener deudas con la Hacienda estatal, autonómica y local, ni con la Seguridad Social.
- Justificante del reconocimiento de la explotación o licencia de la actividad correspondiente.

El Ayuntamiento realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la comprobación de los límites expuestos al respeto de esta bonificación.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado al compromiso por parte del titular de la actividad de que no se producirá el cierre de la explotación en el plazo de tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

2. Al amparo del dispuesto en el art.74.2 quáter del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo.

Se bonificarán a los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de nueva implantación en el término municipal que impliquen creación de nuevos puestos de trabajo. También en los casos de ampliación de las instalaciones de actividades ya implantadas en el término municipal, siempre que suponga la creación de nuevos puestos de trabajo. En este caso se aplicará la bonificación al inmueble en el que se lleve a cabo la ampliación de la actividad.

La graduación del porcentaje de bonificación se aplicará de la siguiente manera:

- El 95 por 100 por la creación de más de 20 puestos de trabajo
- El 75 por 100 por la creación de entre 11 y 20 puestos de trabajo
- El 50 por 100 por la creación de hasta 10 puestos de trabajo.

La bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo titular del inmueble y de la actividad económica. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

No se podrá aplicar esta bonificación a madres de un inmueble del mismo sujeto pasivo por la misma actividad económica.

La dicha bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que fue solicitada y reconocida y se aplicará durante tres años, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas de nuevos empleos que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Para la concesión de esta bonificación regirán las siguientes condiciones:

- a) Se computarán únicamente los nuevos empleos directos y de carácter indefinido, tanto a jornada completa como reducida. En este último caso, los empleos se computarán en proporción a la duración de la jornada.
- b) Los contratos habrán de mantenerse, junto con la media de trabajadores de la empresa, por un período mínimo de tres años, contados desde el inicio de la actividad en el inmueble bonificado. El no cumplimiento de esta condición supondrá la pérdida del derecho a la bonificación.

La bonificación habrá de solicitarse en el período impositivo siguiente al del inicio de la actividad económica, o de su ampliación, y de la creación de los puestos de trabajo computables a los efectos de este beneficio fiscal.

Junto con la solicitud de bonificación, el interesado acercará a siguiente documentación:

- Declaración de los empleos preexistentes, así como de los nuevos empleos creados detallando su número y modalidad de la jornada. Deberá acercar un informe de vida laboral del Código de Cuenta de Cotización de la empresa del período correspondiente, hasta la fecha actual, en el que se acredite las nuevas altas y, por lo tanto, el incremento de la plantilla
- Copia de los nuevos contratos formalizados, y de las altas en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el disfrute de la bonificación en ejercicios sucesivos, el interesado deberá aportar a siguiente documentación, dentro del mes de diciembre de cada año:

- Informe de vida laboral del Código de Cuenta de Cotización de la empresa del período anual correspondiente, la fecha actual
- Declaración responsable de mantenimiento de los puestos creados y de las variaciones a considerar.

El Ayuntamiento podrá solicitar, en cualquier momento y a los efectos de comprobación de datos, cualquier documentación relacionada con la bonificación.

3. Al amparo del dispuesto en el art.74.2 quáter del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles de naturaleza urbana o rústica en los que vayan a desarrollar nuevas actividades económicas, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración.

Corresponderá la dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitado por el sujeto pasivo del impuesto, y surgirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de la solicitud, sin carácter retroactivo, y en los tres

ejercicios siguientes, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la bonificación.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra los titulares de bienes inmuebles en los que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía que proviene del sol, condicionada a que la instalación para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, extremo que será acreditado con la solicitud de la bonificación, que deberá ser presentada por el titular del bien inmueble.

Cuando los inmuebles hubieran instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía que proviene del sol, será requisito necesario conseguir un ahorro mínimo de energía primaria no renovable del 30% con respecto al certificado de la eficiencia energética del inmueble.

Para la obtención de esta bonificación también será requisito imprescindible estar en posesión del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística y estar al corriente en los deberes tributarios con el Ayuntamiento en el momento de su concesión, y deberá acompañar a la solicitud a siguiente documentación:

- a. Certificado de eficiencia energética emitido por el INEGA.
- b. Certificación de captadores solares térmicos (antes denominada Homologación) para el caso de placas solares térmicas (no exigible para las fotovoltaicas/eléctricas), emitida por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- c. Inscripción en el Registro de Instalaciones de Autoconsumo de la Consellería de Economía e Industria.
- d. Certificado confeccionado por el técnico competente en el que se constate el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética, y de que la instalación o instalaciones funcionan con plena eficacia y seguridad, en el que se recoja que esta o estas suponen un ahorro de por lo menos el 30% señalado anteriormente.
- e. Certificado final de la obra.
- f. Título habilitante de naturaleza urbanística.
- g. Estar al corriente en los deberes tributarios con el Ayuntamiento en el momento de su concesión.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada antes de 31 de diciembre del año, teniendo efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud, y será aplicada por un período máximo de cinco años. No obstante, esta se mantendrá en tanto se sigan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión, en el caso contrario, el interesado tiene el deber de comunicar los cambios que se produzcan al Ayuntamiento.

Para aquellas bonificaciones reconocidas con anterioridad a 1 de enero del 2025, se mantendrán por un período máximo de 5 años, es decir, del año 2025 al 2029.

5. Las bonificaciones reguladas en este artículo son excluyentes entre sí, no siendo acumulativas.

#### **Artículo 10. Período impositivo y acreditación del impuesto**

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se acredita el primero día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económica o jurídica, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen afectividad a partir del año siguiente a aquel en el que se producen.
4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en la que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.
5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios “meritados” y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en el que se van a finalizar las obras que originaron la modificación de valor y el presente ejercicio.
6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por el IBI la razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que tuvo en la realidad.

#### **Artículo 11. Régimen de Declaración e Ingreso.**

1. A los efectos que se prevén en el artículo 76 del texto refundido de la Ley de haciendas locales, de 5 de marzo de 2004, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden física, económica o jurídica en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a los efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante a cuál debemos indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio del deber de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás, el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones públicas, le comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores – recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, anterior al contencioso – administrativo, en el plazo de 1 mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición del recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

Sin embargo, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestre de manera concluyente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores – recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a. Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b. Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

8. Una vez transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo según el que se establece en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

#### **Artículo 12. Gestión por Delegación.**

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse el establecido por la legislación vigente.

#### **Artículo 13. Fecha de Aprobación y Vigencia.**

A presente ordenanza fiscal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

#### **Disposición adicional única**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, a correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **Disposiciones Últimas.**

**Primera.-** En el no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ley de haciendas locales y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**Segunda.-** A presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vilalba, 23 de diciembre del 2024.- La alcaldesa, Marta M<sup>a</sup> Rouco Seoane.

### Anuncio

#### **Procedimientos: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora.**

**Expediente número: 2553/2024**

**Ordenanza Fiscal núm. 5 del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Vilalba (IVTM).**

Se eleva a definitivo, por no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno, en su sesión común celebrada el día 31 de octubre del 2024, de la “*Ordenanza Fiscal núm. 5 del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Vilalba (IVTM)*”, publicado en el BOP nº 258 del 8/11/2024, insertándose de sucesivo el texto íntegro de la dicha ordenanza reguladora, en el cumplimiento del estipulado en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 1º.**

De conformidad con el que se prevé en el **artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales**, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,18%.

#### **Artículo 2º.**

1- El pago del impuesto se acreditará mediante un recibo que facilitará el servicio de recaudación una vez satisfecho el importe.

#### **Artículo 3º.**

1- En el caso de la primera adquisición de un vehículo y cuando estos se reformen, de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar a partir de la fecha de la adquisición o reforma, la declaración por este impuesto, según el modelo aprobado por el ayuntamiento a lo que se acercará la documentación acreditativa de su compra o la modificación, el certificado de sus características técnicas y el DNI o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2- Por la oficina gestora se practicará a correspondiente liquidación, normal o complementaria, que les será notificada individualmente a los interesados, indicándoles el plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

#### **Artículo 4º.**

1- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 2º trimestre de cada ejercicio.

2- En el supuesto que se regula en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que figuren inscritos en el correspondiente registro público a nombre de las personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos

#### **Artículo 4º bis.**

1. Estarán exentos del impuesto:

1.1. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

1.2. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sexán súbditos de los respectivos países, externamente identificados y la condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y los de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

1.3. Los vehículos respecto de los que así se derive del dispuesto en tratados o convenios internacionales.

1.4. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

1.5. Los vehículos para personas de movilidad reducida, entendiendo por tales los vehículos con una tara no superior a 350 kg, y que, por su construcción, no pueda alcanzar en suelo una velocidad superior a 45 km/h,

proyectado y construido especialmente (y no simplemente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas, se equiparán a los ciclomotores de tres ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados al nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan las dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos del dispuesto en este epígrafe, se considerarán personas con minusvalía quen tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33%.”

1.6. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida a de el conductor.

1.7. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria proveídos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

#### **Artículo 4º TENER**

Los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 bis de la presente ordenanza se aplicarán de oficio excepto excepción de los señalados en los apartados 1.5 y 1.7, que tendrán carácter rogado. En estos últimos supuestos se actuará de la siguiente forma:

a) Para los supuestos señalados en el apartado 1.5, los sujetos pasivos deberán solicitar del Ayuntamiento la exención correspondiente indicando las características del vehículo, matrícula, documento acreditativo de su titularidad y afición a los usos señalados en el mencionado apartado.

En particular, para el otorgamiento de la exención prevista en el párrafo 2º del epígrafe 1.5, del artículo 4º bis, los interesados deberán acercar certificado oficial o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, expedido por la Consellería de Política Social e Igualdad de la Xunta de Galicia, o el correspondiente organismo de la Comunidad Autónoma competente en cada caso. No obstante, esta exención se mantendrá en tanto se cumplan los requisitos que motivaron su concesión, en el caso contrario, el interesado tiene el deber de comunicar los cambios que se produzcan al Ayuntamiento.

La concesión de este beneficio fiscal, la instancia de los sujetos pasivos, surtirá efectos para el ejercicio siguiente a aquel en que se formule su solicitud. No obstante, si un vehículo tenía concedida la exención con validez no definitiva por la temporalidad del certificado de discapacidad del sujeto pasivo, se mantendrá la continuidad de la exención se se presenta un nuevo certificado de discapacidad prorrogado, aunque la presentación se había hecho con posterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

b) En el supuesto del apartado 1.7 los sujetos pasivos deberán instar la concesión de la exención debiendo acercar el permiso de circulación del vehículo y la inscripción del mismo en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), en el municipio de Vilalba. La exención iniciará sus efectos en el mismo ejercicio en el que se formule la solicitud, y estos se mantendrán en los sucesivos ejercicios mientras no se modifiquen las circunstancias que motivaron su concesión.

#### **Artículo 5º.**

En el que no está expresamente previsto en la presente ordenanza, regirán los preceptos que se contienen en la subsección 4ª, de la sección 3ª, del capítulo II/II, del título II/II de la citada Ley 39/1988, concordantes y complementarios de ella, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones que fueron dictadas para su desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las personas o entidades que la fecha de comienzo de la aplicación del presente impuesto disfruten de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de ellos en el impuesto citado en el primero término hasta la fecha de la extinción de los citados beneficios y, en caso de que ellos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31/12/1992, inclusive.

#### **DISPOSICIÓN ÚLTIMA.**

A presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y será de aplicación a partir de 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vilalba, 23 de diciembre del 2024 - La alcaldesa, Marta Mª Rouco Seoane.

*Anuncio*

**Procedimientos: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora.**

**Expediente número: 4219/2024**

**Ordenanza Fiscal núm. 11 de la tasa por el alcantarillado.**

Se eleva a definitivo, por no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno, en su sesión común celebrada el día 31 de octubre del 2024, de la “*Ordenanza Fiscal núm. 11 de la tasa por el alcantarillado*”, publicado en el BOP nº 258 del 8/11/2024, insertándose de sucesivo el texto íntegro de la dicha ordenanza reguladora, en el cumplimiento del estipulado en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con el que se dispone en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento establece la “Tasa del Alcantarillado” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, donde las normas atienden a lo que se prevé en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º- HECHO IMPONIBLE.**

1 -Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa que tiende a verificar se se dan las condiciones necesarias para autorizar a acometida al alcantarillado municipales.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través del alcantarillado municipales, y su tratamiento para depurarlas.

2 -No estarán sujetas a la tasa las fincas derribadas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 3º-SUJETO PASIVO.**

1 -Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria que sean.

- a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufrutuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del núm. 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de los dichos servicios, cualquier que sea su título: propietarios, usufrutuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2 -En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quen podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1 -Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general tributaria.

2 -Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley xeraltributaria.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

AÑO 2025

**1. TARIFAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO**

a) Suscriptores con servicio municipal de abastecimiento de agua

Mínimo trimestral (24 m<sup>3</sup>/trim)

7,2216 €/ab.trim

Por cada m<sup>3</sup> facturado en abastecimiento

3009 €/m<sup>3</sup>

b) Suscriptores sin contador o sin servicio municipal de abastecimiento de agua (cuyo consumo esté próximo a la media del resto de los suscriptores)

- CUOTA FIJA

- Uso doméstico

(para una media de 12 m<sup>3</sup>/abon.mes) 10,8462 €/ab.trim

- Uso comercial

(para una media de 12 m<sup>3</sup>/abon.mes) 10,8462 €/ab.trim

- Uso industrial, hostelería, obras y otros

(para una media de 22 m<sup>3</sup>/abon.mes) 19,8829 €/ab.trim

c) Abonados con suministro no procedente de la red municipal de abastecimiento y con un consumo muy superior a la media del resto de los suscriptores.

Aquellos suscriptores/industrias que para su proceso de trabajo o producción utilicen medios propios de abastecimiento de agua, exclusivamente o conjuntamente con el agua de la red municipal y viertan al alcantarillado un caudal superior al consumido de la red municipal, instalarán a su cargo aparatos para medida del caudal vertido a la red. Esta medición servirá de base para la facturación.

De mutuo acuerdo entre empresa y concesionario del servicio de aguas se podrá realizar un auditorio del caudal vertido a los efectos de facturación.

Por cada m<sup>3</sup> de vertido, medido o aforado 0,3009 €/m<sup>3</sup>

## 2. PRECIO DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

Ud. de acometida de agua residual formada por arqueta de salida, canalización de P.V/V.C. Ø 160/200/5 atm. incluida excavación, relleno, demolición y reposición de firme, así como conexión a pozo/colector existente con pieza estanca específica para una longitud máxima de 5 m. y una profundidad máxima de 1,50 m.

ZANJA EN TIERRA 465,13 €/ud

ZANJA EN ASFALTO 538,17 €/ud

ZANJA EN ACERA 591,11 €/ud

NOTA: todos estos precios se verán grabados con el IVA correspondiente.

### Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Solo se concederá las exenciones o bonificaciones de la exacción de la presente tasa que vienen establecidos en las normas con rango de ley o deriven de Tratados o acuerdos internacionales.

### Artículo 7º.- DEVENGO.

1 -Devéngase la tasa y nace el deber de contribuir cuándo se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, y se entiende esta:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, se el sujeto pasivo a formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarilla municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se obtuviera o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para a su autorización.

2 -Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en las que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100m. y si devéngase la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar a acometida árede.

### Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en la que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de las dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento general de recadación.

#### DISPOSICIÓN ÚLTIMA.

A presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y será de aplicación a partir de 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vilalba, 23 de diciembre del 2024 - La alcaldesa, Marta M<sup>a</sup> Rouco Seoane.

R. 4161

#### Anuncio

#### Procedimientos: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora.

Expediente número: 4255/2024

#### Ordenanza Fiscal núm. 16 r/ de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

Se eleva a definitivo, por no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno, en su sesión común celebrada el día 31 de octubre del 2024, de la "Ordenanza Fiscal núm. 16 r/ de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua", publicado en el BOP nº 258 del 8/11/2024, insertándose de sucesivo el texto íntegro de la dicha ordenanza reguladora, en el cumplimiento del estipulado en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA. BASE IMPONIBLE. TARIFA

AÑO 2025

##### 1.- TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.

Mínimo trimestral: 24 m <sup>3</sup> /trim.	12,2376 €/ab.trim
Mínimo de consumo: 24 m <sup>3</sup> /trim.	0,5099 €/m <sup>3</sup>
1º bloque: más de 24 a 30 m <sup>3</sup> /trim.	0,5835 €/m <sup>3</sup>
2º bloque: más de 30 a 40 m <sup>3</sup> /trim.	0,7400 €/m <sup>3</sup>
3º bloque: más de 40 m <sup>3</sup> /trim.	0,8286 €/m <sup>3</sup>

##### 2. CUOTA DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

Cuota mensual	0,6082 €/ab.mes
---------------	-----------------

##### 3. ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.

Se hace el cálculo en base a la acometida normal de 5,00 m. de longitud máxima (1 a 5 m).

##### MATERIALES

- Ud. de Collarín de toma
- Ud. de enlaces
- Tubaría de P.Y.B.D: 1 a 5 m.
- Ud. de llave de paso
- Tapa de fundición de 15 X/X 25 cm.

##### OBRA CIVIL

- Ud. de arqueta para colocación de tapa de 15 X/X 25.
- 1 a 5 m.l. de zanja (apertura, cierre y reposición de pavimento).

(Se hacen precios diferentes dependiendo del diámetro de la acometida y del tipo de reposición a realizar en la zanja).

Ø AcometidaTerra	(A)	Asfalto(B)	Baldosa-acera(C)
¾"	231,30 €	297,70 €	354,53 €
1"	251,65 €	318,70 €	373,74 €
1¼"-11/2"	302,73 €	369,40 €	425,54 €
2"	360,29 €	425,54 €	482,36 €

Incremento en el precio de la acometida para longitudes superiores a 5 m.

Acometidas de más de 5 m.	¾"	1"	11/4"-11/2"	2"
(A) Incremento € por m.	10,84	12,73	18,11	30,43
(B) Incremento € por m.	23,91	25,75	31,20	43,48
(C) Incremento € por m.	28,74	30,51	35,97	48,26

#### 4.- CONTADORES.

##### 4.1. Instalación en batería de contadores o similar.

- Contador de 13-15 mm./20 mm.

- Válvula antirretorno

- Piezas de conexión

Precio contador instalado

- Contador de 13/15 mm. 94,57 €/ud

- Contador de 20 mm. 118,49 €/ud

##### 4.2. Contador diámetro superior a 20 mm.

Para contadores de diámetros superiores, se hará presupuesto con anterioridad.

##### 4.3. Tarifa de contadores (sin colocación).

TARIFA DE CONTADORES (Sin colocación)

Ø 13/15 mm	70,42 €/unidad
Ø 20 mm	94,82 €/unidad
Ø 25 mm	154,10 €/unidad
Ø 30 mm	215,87 €/unidad
Ø 40 mm	334,73 €/unidad
Ø 50 mm	731,15 €/unidad
Ø 65 mm	906,40 €/unidad

#### 5. GESTIÓN DE COBRO A IMPAGADOS.

- Cobro a los abonados morosos de los gastos ocasionados

por el expediente y la comunicación de los recibos pendientes de pago. 5,062 €/ud.

#### 6. FIANZAS EN Las ALTAS DE Los CONTRATOS DE AGUA.

- Para suministros domésticos o comerciales 37,68 €/alta

- Para suministro industrial o de obra. 84,81 €/alta

#### 7. DESPRECINTADO DE CONTADOR

Por desprecintado de un contador: precintado por baja

voluntaria o por expediente de corte de suministro. 38,74 €/ud.

#### 8. CONEXIÓN A La RED DE ABASTECIMIENTO Y PRECINTADO DE Los RACORES DEL EQUIPO DE MEDIDA

Por conexión a la red de un contador instalado por personal

enajeno al servicio municipal de aguas y precintado de los racores. 38,74 €/ud.

**9.- COMPROBACIÓN DE CONTADOR DEL ABONADO CON CONTADOR PATRÓN**

La petición del abonado: por comprobación de la medición

del contador del abonado con el contador patrón.

38,74 €/ud.

(Todos los precios se verán grabados con el IVA correspondiente)

**DISPOSICIÓN ÚLTIMA.**

A presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y será de aplicación a partir de ese mismo día, hasta su modificación o derogación expresas.

Vilalba, 23 de diciembre del 2024 - La alcaldesa, Marta M<sup>a</sup> Rouco Seoane.

R. 4162

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA